

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.003320 DE 2003

(29 DE MAYO 2003)

“Por medio de la cual se expiden disposiciones transitorias en materia de autorizaciones temporales para el uso y goce de zonas de uso público de acuerdo con lo establecido por la Ley 01 de 1991”.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5º. Del artículo 3º. y el artículo 6º. del Decreto 101 de 2000, Ley 01 de 1991, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del Artículo 3 y los numerales 5º y 8º del Artículo 6º del Decreto 101 del 2 de Febrero de 2000, corresponde al Ministro de Transporte, expedir normas de carácter general y de carácter técnico que regulen los temas de tránsito, transporte y su infraestructura, y tomar las medidas que fueren necesarias para garantizar la prestación del servicio básico de transporte de pasajeros y de carga en todo el Territorio Nacional.

Que con la medida el Ministerio de Transporte busca garantizar a los prestadores y usuarios de los servicios portuarios, que sigan desarrollando su actividad socio-económica en forma continua y con ello lograr el desarrollo sostenible y armónico de las actividades productivas del sector portuario, para garantizar el mantenimiento de los puertos, acrecentar su eficiencia, darle un uso adecuado y eficiente a las zonas de uso público así como a la infraestructura portuaria existente y continuar con el cobro de la contraprestación a favor del Tesoro Nacional.

Que el Ministerio de Transporte a la fecha de la presente resolución y luego de un estudio minucioso de todos los trámites que se adelantan en el Ministerio en materia portuaria con el objeto de otorgar concesiones,

“Por medio de la cual se expiden disposiciones transitorias en materia de autorizaciones temporales para el uso y goce de zonas de uso público de acuerdo con lo establecido por la Ley 01 de 1991”.

licencias y expedir autorizaciones temporales, encontró que existen dificultades estructurales que imposibilitan la culminación oportuna de dicho trámite.

Que en razón a la situación económica del país que necesariamente afecta las sociedades vinculadas a la actividad portuaria éstas se encuentran afrontando circunstancias que les impiden estar al día en sus obligaciones sustantivas y procedimentales.

Que dada la importancia de la actividad portuaria y de lo que ésta representa para el Estado Colombiano, el Ministerio de Transporte considera que se deben adoptar medidas transitorias para lograr agilizar los procedimientos que permitan regularizar situaciones portuarias afectadas.

Que para lograr los fines perseguidos y luego del examen que motiva la presente decisión el Ministerio de Transporte estima necesario modificar transitoriamente el numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 9567 del 19 de noviembre de 2001.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2º del artículo 4º de la Resolución 9567 del 19 de noviembre de 2001, expedida por este Ministerio, el cual quedará así:

2. Para la obtención de las autorizaciones temporales de que trata el Artículo 4º de la Resolución 9567 del 19 de noviembre de 2001, además de los requisitos contemplados en dicho artículo el solicitante deberá aportar Paz y Salvo o Acuerdo de Pago o Propuesta de Solución de Obligaciones por todo concepto, con la Superintendencia de Puertos y Transporte y con el Ministerio de Transporte, respecto de obligaciones derivadas del ejercicio de la operación portuaria anterior y/o actual.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución será transitoria y rige por el término de seis (6) meses contados a partir de su expedición, quedando vigentes todas las demás disposiciones de la Resolución 9567 del 19 de noviembre de 2001.

“Por medio de la cual se expiden disposiciones transitorias en materia de autorizaciones temporales para el uso y goce de zonas de uso público de acuerdo con lo establecido por la Ley 01 de 1991”.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la página Web del Ministerio de Transporte.

ARTICULO CUARTO: Los interesados en la obtención de autorización temporal para la utilización de las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos y su infraestructura existente deberán actualizar la información y cumplir los demás requisitos de que trata la Resolución 9567 del 19 de noviembre de 2001, dentro del término aquí establecido.

ARTICULO QUINTO: Si vencidos los 6 meses de que trata este acto administrativo los usuarios no hubieren cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución 9567 del 19 de noviembre de 2001, el permiso o autorización quedará sin efecto alguno y no podrán ejercer actividad portuaria, debiendo revertir de inmediato la zona de uso público que se encuentra ocupada y el Ministerio de Transporte procederá a aplicar los procedimientos de ley que rigen para este tipo de situaciones.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO